

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CREACIÓN Y DIFUSIÓN DEL ARTE CONTEMPORÁNEO MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL CENTRO DE CREACIÓN CONTEMPORÁNEA DE ANDALUCÍA.

En Córdoba, a 13 de febrero de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D^a Rosa Aguilar Rivero, Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan a los Consejeros y a las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2. i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, D. José Guirao Cabrera, en virtud de escritura de poder de fecha 6 de marzo de 2013, autorizada por el Notario de Madrid, D. José Blanco Losada, bajo el número 593 de su protocolo, actuando en representación de la Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid, fundación de nacionalidad española, de duración indefinida, domiciliada en Madrid, Plaza de San Martín, número 1, 28013, con CIF G-86.610.144, e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid al Tomo CCXXI Folio 475-500 y al Tomo CCXXXIV y folio 401-402, hoja personal 688, inscripción 12^a.

Las partes se reconocen plena capacidad y legitimación para suscribir el presente Protocolo General de Colaboración, y a tal efecto y de común acuerdo,

EXPONEN

PRIMERO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura.

SEGUNDO. Que en la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, se han residenciado las competencias, facultades y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, a través de sus diferentes manifestaciones y expresiones, conforme se dispone en el artículo 1 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la citada Consejería. En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.d), g) y h) del Decreto 213/2015, de 14 de julio, tiene competencias en materia de investigación, fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes audiovisuales; de apoyo, impulso e innovación de las industrias creativas y culturales, así como de impulso y coordinación de las políticas culturales en colaboración con las instituciones públicas y privadas.

De acuerdo con lo anterior, es voluntad de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía profundizar en la cooperación institucional a todos los niveles, a través del fomento de acuerdos por los que se instrumenten

estas relaciones de colaboración con diversas instituciones públicas y privadas, en beneficio de la sociedad andaluza y de la difusión de nuestra cultura en el ámbito internacional.

TERCERO. Ambas instituciones comparten interés en la promoción de los lenguajes y expresiones artísticas contemporáneas y el desarrollo de actividades en torno a las artes plásticas, visuales, escénicas y audiovisuales contemporáneas.

CUARTO. Que la Consejería de Cultura ha creado el Centro de Creación Contemporánea de Andalucía en Córdoba, como espacio para la creación y producción artística en sus diversas manifestaciones y disciplinas, a la vez que pretende contribuir al acercamiento de la ciudadanía a los nuevos lenguajes contemporáneos y a la potenciación de la formación de creadores, artistas y gestores culturales.

QUINTO. Que es voluntad de las entidades firmantes colaborar en el desarrollo de actividades relacionadas con la producción y creación contemporánea, su estudio y divulgación, así como el impulso al sector del arte.

En el ámbito de sus funciones y objetivos comunes, las partes manifiestan su voluntad de firmar el presente Protocolo General de Colaboración de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Protocolo.

Constituye el objeto del presente Protocolo General de Colaboración recoger la voluntad de las partes firmantes para la colaboración conjunta en la realización de las actuaciones que, con arreglo a los convenios específicos que se suscriban, se articulen en relación al fomento de la producción, creación y difusión del arte contemporáneo, en particular, mediante el desarrollo de actividades en el Centro de Creación Contemporánea de Andalucía. Entre los ámbitos de colaboración se incluirán el intercambio de artistas en régimen de residencia artística, el impulso a iniciativas que proporcionen a los artistas herramientas de producción y difusión de sus trabajos, la formación y mejora de capacitación de los agentes culturales, la coproducción de proyectos, el desarrollo conjunto de actividades que favorezcan la difusión, comprensión y participación ciudadana en la cultura, entre otros.

SEGUNDA. Convenios específicos.

La ejecución y el desarrollo de las futuras actuaciones que deriven del presente Protocolo General de Colaboración deberán instrumentarse a través de convenios específicos que a tal efecto se firmen. Estos deberán hacer mención y respetar lo establecido en el presente documento.

TERCERA. Vigencia y extinción.

1. El presente Protocolo General de Colaboración estará vigente durante un plazo de cuatro años a contar desde la fecha de su firma. Dicho plazo podrá prorrogarse por un período máximo de hasta cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, con anterioridad a la fecha en la que expire el plazo de vigencia originariamente acordado.

2. Se extinguirá por incurrir en alguna de las causas de resolución siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo, o de la correspondiente prórroga en su caso.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la extinción del protocolo no afectará a la de los convenios específicos celebrados al amparo del mismo que estuvieran en vigor, que deberán ajustarse a lo dispuesto en su clausulado respecto a su vigencia y extinción.

CUARTA. Incorporación al protocolo.

La incorporación al Protocolo General de Colaboración que se suscribe de nuevas entidades de naturaleza pública o privada, requerirá la formalización de la correspondiente adenda al mismo, y supondrá la plena aceptación de las condiciones establecidas en su clausulado.

QUINTA. Naturaleza jurídica.

1. El presente Protocolo General de Colaboración no tiene la consideración de convenio dado que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes firmantes, sin perjuicio de los futuros convenios específicos que al efecto se suscriban por estas.

2. Su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, quedando fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTA. Resolución de controversias.

Cualquier duda o controversia que pueda suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación, modificación, cumplimiento, resolución y efectos del presente Protocolo General de Colaboración se resolverá mediante acuerdo de las mismas. En el caso de que ello no fuere posible, la cuestión se someterá a los órganos competentes del orden jurisdiccional civil.

Y en prueba de conformidad y leído por las partes, lo aprueban y lo firman por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA CONSEJERA DE CULTURA
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

FUNDACIÓN OBRA SOCIAL
Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Fdo.: Rosa Aguilar Rivero

P.p.Fdo.: José Guirao Cabrera